42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	10-2012-00350
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs. Anderson Charry P.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	963

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 43-45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

96-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	035-2012-00561
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs. Omar Martínez Ramírez.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto inter.	964

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$40.578.650
Intereses de mora 05/11/11/ al 30/04/19	$81.843.756
Intereses corrientes	$741.575
Total	**$ 123.163.981**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $123.163.981 hasta el 30/04/19.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

63-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2012-00902
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Néstor Cadavid Duque.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 966

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$28.614.900
Intereses de mora 06/11/12/ al 30/04/19	$53.274.649
Total	**$81.889.549**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $81.889.549 hasta el 30/04/19.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

89-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	32-2012-00794
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs. Nubia Aguilar Montoya.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto inter.	967

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$18.963.071
Intereses de mora 06/3/12 al 30/04/19	$36.581.660
Total	**$55.544.731**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $55.544.731 hasta el 30/04/19.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

119-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	034-2012-00654
Demandante:	Banco Procredit Colombia. Vs. Gloria Inés Londoño.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	965

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 116-117 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

100-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	032-2011-00329
Demandante:	Soc. Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A. Vs. Guillermo Mendoza Montenegro y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto inter.	962

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$28.924.495
abonos	$23.228.103
Saldo capital	$16.198.426
Saldo Intereses de mora 02/1/11 al 30/04/19	$28.379.643
Total	**$44.578.070**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de $44.578.070 hasta el 30/04/19.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	034-2012-00344
Demandante:	Banco Popular. Vs. Eliecer Muñoz Echeverry.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto inter.	960

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$20.000.000
Intereses corrientes 6/08/11 al 28/02/19	$310.500
Intereses de mora 08/01/16 al 30/04/19	$40.669.970.53
Total	**$60.980.470.53**

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **$60.980.470.53** hasta el 21/02/19.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

95-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	011-2009-00081
Demandante:	Gustavo Andrés Herrera. Vs. Jenny Patricia Escobar.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	961

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 90-93 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

355-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	07-1996-22855
Demandante:	Alfredo Esquivel. Vs. Heredero determinados e indeterminados del Causante Guillermo Antonio Lerma (q.e.p.d.).
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	958

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-267533 (fol. 267-268) hipotecas inscritas en las anotaciones 001, 003 y 005 a favor Ahorramas Corporación de Ahorros y Vivienda. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- **CITAR** al acreedor hipotecario Ahorramas Corporación de Ahorros y Vivienda, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer las hipotecas constituidas mediante escritura pública No. 241 del 08-02-1982 de la Notaría 1 del circulo de Cali, escritura No. 2226 del 22-06-1984 de la Notaría 3 de Cali, escritura No. 2623 del 21-05-1992 de la Notaría 3 de Cali, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

4.- **AGREGAR** el escrito alegado por la parte actora, mediante el cual informa sobre el desistimiento de la medida cautelar de dineros en las cuentas bancarias del demandado Guillermo Alfonso Lerma Rodríguez. Así mismo sobre la carencia de objeto sobre el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370.289808.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

111-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	15-2017-00884
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Edwin Giraldo Murgueitio
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	1860

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

88-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2017-00485
Demandante:	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado:	Weimer Angola Balanta
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1862

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRASE traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 55-56, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

40-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	15-2018-00491
Demandante:	Fenalco Valle
Demandado:	Blanca Jimena López Londoño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1861

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- PÓNGASE en conocimiento que en el proceso existe embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con radicado 15-2018-00651 visible a folios 14 y 15 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

34-2

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	16-2017-00414
Demandante:	Anderson Muriel Oliva
Demandado:	Mauricio Herrera Orozco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	968

En atención al escrito anterior, el cual fue remitido por el Juzgado de Origen adjunto al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTASE el embargo y retención de las cuotas partes de interés que tenga el señor MAURICIO HERRERA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 94.507.949, en la sociedad PLAM F LTDA con NIT.900.981.775-2 y matrícula mercantil No. 957473-3. Limitar el embargo a la suma de $14.800.000. Elabórese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

52-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	16-2017-00414
Demandante:	Anderson Muriel Oliva
Demandado:	Mauricio Herrera Orozco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1863

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRASE traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 44-45, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

42-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	01-2018-00391
Demandante:	Conjunto Residencial Multifamiliar Gualanday Plaza
Demandado:	Rita Elena Calderon Guzman y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1875

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

23-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	08-2018-00236
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado:	José Donald González Saenz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1874

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

30-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	08-2016-00148
Demandante:	Walter Enrique Díaz Hernández
Demandado:	Camilo Andrés Chitiva
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1873

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

126-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2016-00805
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Villalba Parra Trujillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1872

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRASE traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 121-122, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

41-1

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2018-00678
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Shirley Camargo Cerón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1871

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

39-1

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2017-00400
Demandante:	Conjunto Residencial Kanela P.H.
Demandado:	Luz Mary Lagos Rubios
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1870

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

30-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2018-00898
Demandante:	Fenalco Valle
Demandado:	Ubencio Segura Castillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1869

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

63-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2018-00287
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado:	Grupo Empresarial El Unico RM S.A.S
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1868

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRASE traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 58-59, allegada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

69-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2015-00009
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Miryam Tuberquia Sepulveda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1867

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

43-1

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	12-2018-00225
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Gloria Stella Sánchez Marin
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1859

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

38-1

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	25-2019-00076
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Juan Pablo Romero Rentería y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1858

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

69-1

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2016-00590
Demandante:	COOVIDA en Liquidación
Demandado:	Juan Carlos Quintero Guevara y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1866

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

95-1

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2016-00739
Demandante:	Reintegra SAS cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado:	Diego Fernando Valencia Posso
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1865

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

84-1

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2016-00795
Demandante:	Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado:	Alonso Rodriguez Velez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1864

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRASE traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 77 a 75, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

90-1

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	06-2016-00353
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Demandado:	Libia Elcira Leiva
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1857

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

114-1

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2018-00471
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Andrés Felipe Sánchez García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1856

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRASE traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

90-1

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	30-2018-00630
Demandante:	Giros y Finanzas Cía de Financiamiento S.A.
Demandado:	Juan Carlos Murcia Hernández
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1855

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

641
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	18-2018-00824
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sociedad Arquitectos Diseños Construccion y Avalúos SAS
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1854

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy 20 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

106-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	07-2009-00111
Demandante:	Franklin Mahecha Ávila. Vs. Ordara Construcciones Sociedad Ltda.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	959

En atención al escrito que antecede, el Juzgado revisado el expediente, observa que el abogado memorialista no se encuentra reconocido para actuar como apoderado de la parte pasiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, con solicitud de nulidad, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy 20 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO